

REF.: Aprueba respuestas a observaciones al Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondiente al año 2026.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 539/2026

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2026

VISTOS

- a) Lo dispuesto en el literal h) del artículo 9° del D.L. N°2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la **"Comisión"** o **"CNE"**), y sus modificaciones;
- b) Lo establecido en el artículo 131° ter del D.F.L. N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N°20.805 (en adelante e indistintamente, **"Ley"** o **"Ley General de Servicios Eléctricos"**);
- c) El Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, (en adelante, el **"Reglamento"**);
- d) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N°161, de 11 de febrero de 2026;
- e) Lo solicitado por esta Comisión a través de Oficio Ordinario N°514, de 19 de mayo de 2026;
- f) Lo establecido en la Resolución Exenta N°144, de 20 de marzo de 2026, de la Comisión, que declara abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- g) Lo establecido en la Resolución Exenta N°311, de 17 de junio de 2026, de la Comisión, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- h) La Resolución Exenta N°478, de 31 de agosto de 2026, de la Comisión, que Aprueba Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, **"Informe Preliminar de Licitaciones"**);
- i) Las observaciones formuladas al Informe Preliminar de Licitaciones por Acciona Energía Chile Holdings S.A.; Cerro Dominador CSP S.A.; Compañía General de Electricidad S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.; EDF Chile Holding SpA.; Enel Distribución Chile S.A.; Engie Energía Chile S.A.; GM Holdings S.A.; José Luis Lima; y Sonnedix Chile Holding SpA;
- j) Lo dispuesto en el Decreto Exento N°24A, de 25 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que nombra a don Carlos Barría Quezada en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- k) Lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N°478, de 31 de agosto de 2026, de la Comisión, se aprobó el Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley, correspondiente al año 2026;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudieran tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se hubiese inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que hace referencia el literal g) de Vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al Informe Preliminar de Licitaciones en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde su publicación;
- 4) Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados que se individualizan en el literal i) de Vistos presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al Informe Preliminar de Licitaciones, dentro del plazo y en la forma prescritos por dicho Reglamento;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al Informe Preliminar de Licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. Agrega, la referida norma, que la falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla;
- 6) Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro del mismo plazo señalado precedentemente, el documento que contenga las respuestas de la Comisión deberá publicarse en su sitio web y enviarse por correo electrónico a las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados; y,
- 7) Que, en mérito de lo expuesto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al Informe Técnico Preliminar de Licitaciones.

RESUELVO

Artículo Primero: Apruébense las respuestas a las observaciones formuladas al Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondiente al año 2026, que se adjuntan a la presente resolución exenta y que se entenderán formar parte integrante de esta para todos los efectos legales.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución exenta mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras y las instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.



CARLOS EDUARDO BARRÍA QUEZADA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Respuesta Observaciones	Digital	Ver		

MFH/AOM/MOC/JAC/JMS

DISTRIBUCIÓN:

1. EMPRESAS DISTRIBUIDORAS - EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN
2. EMPRESAS GENERADORAS - EMPRESAS GENERADORAS
3. INSTITUCIONES Y USUARIOS INTERESADOS - REGISTRO DE INSTITUCIONES Y USUARIOS INTERESADOS
4. HUGO BRIONES FERNÁNDEZ - SUBSECRETARIO DE ENERGÍA - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
5. SECRETARÍA EJECUTIVA
6. DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA
7. UNIDAD DE LICITACIONES ELÉCTRICAS
8. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
9. DEPARTAMENTO JURÍDICO

Exp. N° 1807/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20461257&hash=3735b>